

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO LEGAL

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO

4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

6. PERÍODO DE CONFRONTA.

7. OBSERVACIONES.

8. CONCLUSIONES FINALES

9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que

estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido; o del candidato independiente:

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. **Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

IX. **Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

X. **Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

XI. **Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

XII. **Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. **Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y**

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 73/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el cual se cita a continuación:

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos, sus candidatos y agrupaciones políticas, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, de los candidatos independientes en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

- I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y
- II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
COORDINADORA CIUDADANA	31/01/2014

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2014, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, **ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º TRIMESTRE Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º TRIMESTRE Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º TRIMESTRE Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º TRIMESTRE Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha límite 30 de Enero de 2015
Coordinador a Ciudadana Fecha en que presentó	✓ 02 de Mayo de 2014 (En tiempo)	✓ 14 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó en tiempo sus informes financieros trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014 en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 69, tercer y cuarto párrafo, 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo su Informe Consolidado Anual dentro del plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º TRIMESTRE Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º TRIMESTRE Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º TRIMESTRE Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º TRIMESTRE Fecha límite 30 de Enero de 2015
Coordinadora Ciudadana Fecha en que presentó	✓ 02 de Mayo de 2014 (En tiempo)	✓ 14 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)

- a) En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación presentando en tiempo los informes del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014 en los plazos establecidos para tal efecto, y con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COORDINADORA CIUDADANA.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 46, 47 y 52 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2014, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación,

a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32, 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2014, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el periodo que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/727/334/2013	Exhorto en relación con las Reformas Fiscales para el ejercicio 2014.	Enero 02 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/64/31/2014	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 28 2014	No requiere respuesta	
Oficio C+C/004/01/2014	Presentación del Plan de Acciones Anual 2014.		No requiere respuesta	Enero 31 2014
CEEPC/UF/CPF/120/2014	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2014.	Marzo 7 2014	Sin respuesta	
Oficio C+C/004/04/2014	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Mayo 02 2014
CEEPC/CPF/403/2014	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2014.	Julio 21 2014	No requiere respuesta	
Oficio C+C/008/08/2014	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Agosto 14 2014
CEEPC/UF/CPF/585/2014	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er.	Septiembre 29 2014	Sin respuesta	

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	trimestre del Gasto Ordinario del 2014.			
Oficio C+C/010/10/2014	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Octubre 28 de 2014
Oficio de la agrupación S/N	Recurso de revisión de la aplicación de la nueva fórmula de financiamiento público a las agrupaciones políticas mediante reforma de fecha 30 de junio de 2014	Agosto 21 2014	Resolución del tribunal a favor de la agrupación	Diciembre 1 2014
Oficio C+C/001/01/2015	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre e Informe Consolidado Anual 2014.		No requiere respuesta	Enero 30 2015
CEEPC/UF/CPF/1026/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Abril 22 2015	Oficio C+C/007/05/2015	Mayo 07 2015
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Notificación de Acuerdo del Pleno del CEEPC mediante el cual se prorroga el plazo para citar a confronta y en consecuencia elaboración de dictámenes.	Mayo 11 2015	No requiere respuesta	
CEEPC/CPF/2149/2015	Notificación de oficio para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2014.	Julio 24 2015		
	Confronta realizada a la agrupación el día 30 de julio de 2015.			

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2014 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2014
COORDINADORA CIUDADANA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo Inicial	\$ 7,583.73	\$ 7,583.73
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 143,150.14	\$ 143,150.14
Financiamiento Privado	\$ 0.00	\$ 0.00
Total Ingresos del período	\$ 150,733.87	\$ 150,733.87
INGRESOS TOTALES		
	\$ 0.00	\$ 0.00
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	\$ 0.00	\$ 53,473.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	\$ 0.00	\$ 7,395.00
Gastos de papelería p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 60,868.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios de los investigadores.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 0.00
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 0.00

4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Papelería y artículos menores	\$ 0.00	\$ 1,229.33
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$ 0.00	\$ 522.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$ 0.00	\$ 5,634.00
Equipo de oficina	\$ 0.00	\$ 0.00
Arrendamiento de oficina	\$ 0.00	27,840.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	\$ 0.00	\$ 0.00
Consumos	\$ 0.00	\$ 3,341.97
Combustibles y estacionamiento	\$ 0.00	\$ 224.00
Gastos de viaje	\$ 0.00	\$ 0.00
Comisiones bancarias	\$ 0.00	\$ 87.00
Suma	\$ 0.00	\$ 38,878.30

B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios	\$ 0.00	\$ 12,167.83
Suma	\$ 0.00	\$ 12,167.83

Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2013	\$ 0.00	\$ 4,000.00
Suma	\$ 0.00	\$ 4,000.00

Subtotal Egresos **\$ 142,803.30** **\$ 115,914.13**

Gastos no comprobados \$ 0.00 \$ 34,100.00

Cuentas por pagar

a) Impuestos por pagar \$ 0.00 -\$ 7,123.83

TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES **\$ 142,803.30** **\$ 142,890.30**

SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2014 **\$ 7,930.57** **\$ 7,843.57**

Menos el saldo inicial comprometido para el pago de los impuestos del 2013 \$ 0.00 -\$ 7,583.73

SALDO FINAL DISPONIBLE DEL EJERCICIO 2014 **\$ 7,930.57** **\$ 259.84**

El saldo final del ejercicio 2014 es por la cantidad de **\$ 259.84** (Doscientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), la cual coincide con su saldo final en bancos al 31 de diciembre, y el cual no es susceptible de reembolso a este Organismo Electoral por ser financiamiento público comprometido para el pago de los impuestos retenidos y no enterados a la autoridad correspondiente al cierre del ejercicio 2014, por un importe de **\$7,123.83** (Siete mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014 un total de ingresos por **\$ 150,733.87** (Ciento cincuenta mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** La Agrupación Coordinadora Ciudadana reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2014 por la cantidad de **\$ 7,583.73** (Siete mil quinientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad **\$ 143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- Total de ingresos disponibles.** La cantidad de **\$ 150,733.87** (Ciento cincuenta mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014, un total de egresos por **\$ 142,803.30** (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos tres pesos 30/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 142,803.30** (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos tres pesos 30/100 M.N.), importe que no fue especificado por la agrupación política en ninguno de los siguientes rubros:
1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 4. **Gastos de administración y organización**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2013.** La cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- d) **Cuentas por pagar.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, obtuvo ingresos totales por **\$ 150,733.87** (Ciento cincuenta mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** Por la cantidad de **\$ 7,583.73** (Siete mil quinientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.), importe total que por Ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 150,733.87** (Ciento cincuenta mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, tuvo egresos por un total de **\$ 142,890.30** (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos noventa pesos 30/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 111,914.13** (Ciento once mil novecientos catorce pesos 13/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. Educación y Capacitación Política. Esta Comisión verificó los gastos manifestados por la agrupación en este rubro y determinó la cantidad de **\$ 60,868.00** (Sesenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: **\$ 53,473.00** (Cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) por el concepto de: consumos de alimentos e inserciones publicitarias y **\$ 7,395.00** (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por el concepto de: renta de local y mobiliario para eventos.

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.- Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$38,878.30** (Treinta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: **\$ 1,229.33** (Un mil doscientos veintinueve pesos 33/100 M.N.), por el concepto de: papelería y artículos menores; **\$ 522.00** (Quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: mantenimiento (página web, equipo de oficina); **\$ 5,634.00** (Cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: servicios (agua, luz, teléfono e internet); **\$ 27,840.00** (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: arrendamiento de oficina; **\$ 3,341.97** (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), por el concepto de consumos; **\$ 224.00** (Doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por el concepto de combustibles y estacionamiento y de **\$ 87.00** (Ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por el concepto de comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$12,167.83** (Doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), por el concepto de honorarios profesionales.

- b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2013.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- c) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$34,100.00** (Treinta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).
- d) **Cuentas por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **-\$7,123.83**. (Siete mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.).

1.- Impuestos por pagar.- La agrupación política retuvo por concepto de impuestos retenidos por el pago de arrendamiento de inmuebles un total de **-\$ 7,123.83** (Siete mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.), cantidad que al cierre del ejercicio 2014 no fue enterada a la autoridad hacendaria.

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015 notificado con fecha de 24 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 30 de julio con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Presidente de la Agrupación Arq. Arturo

Ramos Medellín, quedando registrado en el acta levantada por el Lic. Miguel Ángel Delgadillo Cruz en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/178/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que deberá observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; y la fracción XV el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

El Reglamento de Agrupaciones señala en su artículo 95 que Independientemente de lo dispuesto en el mismo Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.
- b) Retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.
- c) Proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales subordinados, asimilables o independientes, o por el uso o goce temporal de bienes.
- d) Realizar, en su caso, el pago de las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE o IMSS.

Así las cosas y derivado de que la agrupación política no atendió el requerimiento del 1º primer trimestre, y que se le observó que en el estado de cuenta bancario del mes de enero tenía un saldo disponible por la cantidad de **\$ 7,583.73 (Siete mil quinientos**

ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), correspondiente al saldo del ejercicio 2013, el cual no fue solicitado como reembolso por esta autoridad como financiamiento no ejercido, toda vez que estaba comprometido para el pago de los impuestos retenidos del ejercicio 2013 y no enterados al Servicio de Administración Tributaria, esta Comisión le requirió que presentara el recibo del pago de los impuestos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión y no exhibió documento alguno a fin de acreditar el entero o pago. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracciones IX, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *“que aún no se realiza el pago de impuestos pendientes por lo que todavía no se cuenta con los recibos respectivos, lo anterior por motivo de que se han tenido dificultades para obtener la “firma electrónica” para poder hacer los trámites correspondientes.”*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

En esa tesitura y en vista de la conducta de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, la cual no realizó el pago de los impuestos retenidos a la Autoridad Hacendaria aún y cuando no se le solicitó el importe de financiamiento público disponible al cierre del ejercicio 2013 con la finalidad de que cumpliera con sus obligaciones fiscales, se puede inferir que transgredió lo estipulado por los artículos 72 artículos fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que deberá observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; y la fracción XV el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

El Reglamento de Agrupaciones señala en su artículo 95 que Independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.
- b) Retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.
- c) Proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales subordinados, asimilables o independientes, o por el uso o goce temporal de

bienes.

- d) Realizar, en su caso, el pago de las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE o IMSS.

Así las cosas, la Agrupación Política al cierre del ejercicio retuvo impuestos por concepto de honorarios profesionales por la cantidad **\$ 7,123.83 (Siete mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.)**, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión y no exhibió documento alguno a fin de acreditar el entero o pago. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracciones IX, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *“que por no contar aún con la “firma electrónica” no se han podido realizar dichos pagos de impuestos retenidos.”*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

En esa tesitura y en vista de que no presentó documento que acreditara el pago de los impuestos retenidos en el ejercicio 2014 por la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana se puede inferir que transgredió lo estipulado por los artículos 72 fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Derivado de la revisión de los informes presentados por la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, se observó que la agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014, contrario a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

- **ARTÍCULO 59.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó:

“que en ocasiones resulta difícil dar cumplimiento a dicho precepto reglamentario por lo dinámica que puede resultar la agenda y la organización de eventos con poca anticipación.”

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

En esa tesitura y en vista de que la Agrupación omitió notificar a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014, se concluye que infringió lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- La Normatividad Electoral establece que es obligación de las agrupaciones políticas atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML**.

En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato “CEE-APE-ITRI” **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Establecido lo anterior, la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana no cumplió con la obligación de presentar la totalidad de los **archivos electrónicos XML** de la documentación comprobatoria que soporta sus informes financieros, pues solamente presentó la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *Los archivos XML de las facturas aunque se han solicitado a los proveedores no se han podido completar y no hay forma de obligarlos a entregarlos.*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no

obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

En conclusión se determina que no cumplió con las disposiciones fiscales del ejercicio 2014 y con la obligación de presentar los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta los informes financieros. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

No se determinaron Observaciones Cualitativas.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Según lo establecido por la Normatividad Electoral es obligación de la agrupación la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, y deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, además las agrupaciones enviarán a la Unidad la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes.

Así las cosas la Agrupación Política, presentó gastos que según las facturas indican el concepto de:

3 inserciones publicitarias en folletos de difusión de encuestas.

3 publicaciones de 7 x 12 cms en folleto con tiraje de 3 mil ejemplares mensuales

3 inserciones y apoyo a campaña sobre mediciones de cultura ciudadana y problemáticas urbanas.

Sin embargo, no presentó las evidencias que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que las vincularan con la actividad específica de educación y capacitación, en las cuales debió incluir la información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. Dichos gastos se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
24/mar/2014	PENTAMARKETING	TOTAL F-774	\$12,180.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA SEMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE HUBIEREN EFECTUADO EN ESOS RUBROS. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, Y DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBÍO INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/58 5/2014 CEEPC/UF/CPF/10 26/2015 CEEPC/CPF/2149/2 015
25/jun/2014	PENTAMARKETING, S.C.	PAGO TOTAL F-47	\$13,920.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA SEMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE HUBIEREN EFECTUADO EN ESOS RUBROS. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, Y DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBÍO INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/10 26/2015 CEEPC/CPF/2149/2 015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
01/dic/2014	PENTAMARKETING, S.C.	PAGO TOTAL F-67	\$17,400.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA SEMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE HUBIEREN EFECTUADO EN ESOS RUBROS. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, Y DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ MISMO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/10 26/2015 CEEPC/CPF/2149/2 015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su numeral 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ***ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica***, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Una vez establecido lo anterior, es necesario precisar que la Agrupación Política durante el ejercicio 2014, presentó gastos que según las facturas indican el concepto de:

3 inserciones publicitarias en folletos de difusión de encuestas.

3 publicaciones de 7 x 12 cms en folleto con tiraje de 3 mil ejemplares mensuales

3 inserciones y apoyo a campaña sobre mediciones de cultura ciudadana y problemáticas urbanas.

Los gastos previamente señalados fueron originalmente considerados por la Comisión como gastos correspondiente a administración, sin embargo, la Agrupación en respuesta a las observaciones anuales manifestó:

“Referente a los gastos de consumos en ruedas de prensa que considera que no son gastos de organización o administración, si no que encuadran dentro del rubro de educación y capacitación a la ciudadanía.”

“Así mismo, las inserciones publicitarias en los folletos de encuestas tienen un fin de educación cívica. La propia publicación señala que “La formación y el fortalecimiento de la conciencia cívica y política de los ciudadanos a través de la capacitación y la realización y difusión de todo tipo de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales que permitan hacer propuestas de solución a problemas de la sociedad”, son objeto permanente de la agrupación.”

Respecto de las inserciones publicitarias de los folletos que presentó se observó que las mismas contienen los siguientes datos:

1. El logotipo de la Agrupación;
2. Señala el objetivo: “LA FORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA CÍVICA Y POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN Y LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE PERMITAN HACER PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD”;
3. El nombre de la ape: Coordinadora Ciudadana,
4. Email: *coordinadora_ciudadana@hotmail.com*, y
5. Teléfono: 44-48-44-01-77;

Por lo que según lo dispuesto en la Ley Electoral, la Agrupación está obligada en todo momento a informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, de igual manera, está obligada en todo momento a presentar evidencia **la cual deberá de contener elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica**, así como de incluir cualquier otra información para efecto de acreditar la actividad.

Sin embargo de los gastos ya señalados, no presentó la evidencia fehaciente que contuviera los elementos que la vincularan con la actividad específica, de los cuales la agrupación argumentó que corresponden a actividades de educación y capacitación.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

Derivado de las anteriores conductas, Infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- La Ley Electoral establece que es obligación de las agrupaciones utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades contenidas en la Ley, además de informar y comprobar con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como informar y comprobar fehacientemente el uso y destino de su financiamiento público y privado, a su vez el Reglamento de Agrupaciones señala que serán susceptibles de financiamiento público, gastos directos por actividades de educación y capacitación política, gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política, gastos directos por tareas editoriales, gastos por publicación de trabajos de divulgación, gastos de administración y organización. Y que en caso de egresos por actividades, deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información personalizada que describa la actividad retribuida.

Así las cosas la Agrupación Política, presentó gastos por la realización del evento "El temor no deja ser lo que debe ser", **de los cuales no informó los resultado obtenidos y no presentó evidencia de la actividad realizada**, únicamente anexó fotocopia de la lista de asistencia del evento, la cual no es información contundente para vincular con la actividad específica. Aunado a lo anterior **no explicó, ni justificó el evento con las actividades susceptibles de financiamiento público.** Dichos gastos se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
07/jun/2014	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	PAGO TOTAL F-1894	\$3,770.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA LEY, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL USO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO	CEEPC/UF/CPF/1026/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORT E DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
				Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, GASTOS POR PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE DIVULGACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN. Y QUE EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, SIN EMBARGO LA AGRUPACIÓN NO EXPLICÓ, NI JUSTIFICÓ EL EVENTO "EL TEMOR NO DEJA SER LO QUE DEBE SER" CON LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, NO INFORMÓ DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, ÚNICAMENTE ANEXÓ FOTOCOPIA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DEL EVENTO REFERIDO.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción VIII del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- **ARTÍCULO 33.** Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

...

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

- **Artículo 50.** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- **Artículo 69 inciso e).** *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Ténganse en cuenta que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

Por consiguiente, se concluye que la Agrupación Coordinadora Ciudadana, realizó egresos por la realización del evento "El temor no deja ser lo que debe ser", de los cuales no informó los resultados obtenidos y no presentó la evidencia que vinculara con actividad realizada, únicamente anexó fotocopia de la lista de asistencia del evento. Aunado a lo anterior no explicó, ni justificó la realización del evento con las actividades susceptibles de financiamiento público, infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 33, 50, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$3,770.00 (Tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- La Ley Electoral establece que es obligación de las agrupaciones informar y comprobar con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como informar y comprobar fehacientemente el uso y destino de su financiamiento público y privado, a su vez el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones estarán soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago y cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas no se considerarán válidas, además de que en caso de egresos por actividades, deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información personalizada que describa la actividad retribuida.

Así las cosas la Agrupación Política, presentó dos egresos al proveedor Centro Potosino de Convenciones, S.A. de C.V., **sin embargo no presentó la documentación comprobatoria del gasto, no informó de los resultados obtenidos y no presentó evidencia de la actividad realizada.** Dichos gastos se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
03/dic/2014	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	ANTICIPO	\$1,500.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA LEY, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL USO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES ESTARÁN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS DE QUE EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, SIN EMBARGO LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, NO INFORMÓ DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.	CEEPC/UF/CPF/10 26/2015 CEEPC/CPF/2149/ 2015
06/dic/2014	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	PAGO TOTAL	\$1,400.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA LEY, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL USO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES ESTARÁN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS DE QUE EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, SIN EMBARGO LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, NO INFORMÓ DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.	CEEPC/UF/CPF/10 26/2015 CEEPC/CPF/2149/ 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción VIII del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su numeral 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, **ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica**, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Ténganse en cuenta que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

Contrario a lo anterior **la agrupación no presentó la documentación comprobatoria del gasto, no informó de los resultados obtenidos y no presentó evidencia de la actividad realizada**, infringiendo a lo dispuesto en los artículos 72 fracción VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- La Ley Electoral establece que es obligación de las agrupaciones informar y comprobar con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como informar y comprobar fehacientemente el uso y destino de su financiamiento público y privado, a su vez el Reglamento de Agrupaciones señala que en caso de egresos por actividades, deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información personalizada que describa la actividad retribuida, así las cosas y derivado del egreso a favor al Centro Potosino de Convenciones, S.A. de C.V., **no presentó evidencia de la actividad realizada**, únicamente anexó fotocopia de la lista de asistencia del evento referido, la cual no es información contundente para vincular con las actividades específicas susceptibles de financiamiento público. Dichos gastos se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
07/abr/2014	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	PAGO TOTAL F-1807	\$3,625.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL USO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, ASÍ LAS COSAS NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, ÚNICAMENTE ANEXÓ FOTOCOPIA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DEL EVENTO REFERIDO.	CEEPC/UF/CPF/1026/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su numeral 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, **ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica**, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Una vez establecido lo anterior, es necesario precisar que la Agrupación Política realizó un egreso a favor al Centro Potosino de Convenciones, S.A. de C.V., **y no presentó evidencia de la actividad realizada.**

Por lo que según lo dispuesto en la Ley Electoral, la Agrupación está obligada en todo momento a informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, de igual manera, está obligada en todo momento a presentar evidencia **la cual deberá de contener elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica**, así como de incluir cualquier otra información para efecto de acreditar la actividad.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

Sin embargo de los gastos ya señalados, no presentó la evidencia que contuviera los elementos que la vincularan con las actividades específicas susceptibles de financiamiento público, y que la agrupación manifestó correspondían a la actividad de educación y capacitación. Derivado de las anteriores conductas, Infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$3,625.00 (Tres mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- La Ley Electoral señala que las agrupaciones deberán de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado. A su vez el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la

documentación correspondiente, no se considerarán válidas, así las cosas la agrupación realizó una reposición de gastos, adjuntando documentación comprobatoria que no comprobaba el total de los egresos, resultando una diferencia entre el cheque emitido y los comprobantes presentados. Dichas erogaciones sin documentación comprobatoria se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
28/feb/2014	AL PORTADOR		\$240.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA SEMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE HUBIEREN EFECTUADO EN ESOS RUBROS. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO. A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ REPOSICIÓN DE GASTOS, ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MANERA INCOMPLETA RESULTANDO UNA DIFERENCIA ENTRE EL CHEQUE EMITIDO Y LOS COMPROBANTES PRESENTADOS, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015
31/dic/2014	AL PORTADOR		\$336.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA SEMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO A SU GASTO APLICADO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE HUBIEREN EFECTUADO EN ESOS RUBROS. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO. A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ REPOSICIÓN DE GASTOS, ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MANERA INCOMPLETA RESULTANDO UNA DIFERENCIA ENTRE EL CHEQUE EMITIDO Y LOS COMPROBANTES PRESENTADOS, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.	CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Contrario a lo anterior **la Agrupación realizó una reposición de gastos, adjuntando documentación comprobatoria que no acreditaba la cantidad total de los egresos, resultando una diferencia entre el cheque emitido y los comprobantes presentados, por las cantidades de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$336.00 (Trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, infringiendo a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$576.00 (Quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

6.- La Ley Electoral señala que es obligación de las agrupaciones políticas informar y comprobar con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto en educación cívica y capacitación política democrática, así como en las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado, asimismo el Reglamento de

Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas, además en caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, además las agrupaciones enviarán a la Unidad la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes, **Así las cosas la agrupación realizó diversos egresos de los cuales, no presentó la documentación comprobatoria del gasto y la evidencia correspondiente. Dichos gastos se detallan a continuación:**

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
08/nov/2014	AL PORTADOR	ANTICIPO	\$1,000.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LO RELATIVO A SU GASTO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE EFECTUADO EN ESOS RUBROS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ,ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES PRESTADAS A LA AGRUPACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE	CEEPC/UF/CPF/1026/20 15 CEEPC/CPF/2149/2015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
24/nov/2014	AL PORTADOR	ANTICIPO	\$1,000.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LO RELATIVO A SU GASTO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE EFECTUADO EN ESOS RUBROS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ,ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES PRESTADAS A LA AGRUPACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1026/20 15 CEEPC/CPF/2149/2015</p>
01/dic/2014	AL PORTADOR	ANTICIPO	\$1,800.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LO RELATIVO A SU GASTO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE EFECTUADO EN ESOS RUBROS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ,ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES PRESTADAS A LA AGRUPACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1026/20 15 CEEPC/CPF/2149/2015</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
06/dic/2014	AL PORTADOR	ANTICIPO	\$1,200.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LO RELATIVO A SU GASTO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE EFECTUADO EN ESOS RUBROS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ,ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES PRESTADAS A LA AGRUPACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1026/20 15 CEEPC/CPF/2149/2015</p>
11/dic/2014	PENTAMARKETING, S.C.	ANTICIPO	\$10,000.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LO RELATIVO A SU GASTO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE EFECTUADO EN ESOS RUBROS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ,ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES PRESTADAS A LA AGRUPACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1026/20 15 CEEPC/CPF/2149/2015</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
22/dic/2014	PENTAMARKETING, S.C.	LIQUIDACIÓN	\$14,000.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LO RELATIVO A SU GASTO EN EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DEMOCRÁTICA ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE EFECTUADO EN ESOS RUBROS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ADEMÁS EN CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES PRESTADAS A LA AGRUPACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, ADEMÁS LAS AGRUPACIONES ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE	CEEPC/UF/CPF/1026/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción VIII del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su numeral 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, **ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica**, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

*e) La **documentación original que soporte los ingresos y egresos**, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Contrario a lo anterior **la agrupación realizó diversos egresos y no presentó documentación comprobatoria del gasto y no presentó evidencia de las actividades realizadas**, infringiendo a lo dispuesto en los artículos 72 fracción VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- La Ley Electoral señala que es obligación de las agrupaciones utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, así como de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado, a su vez el Reglamento de Agrupaciones señala que serán susceptibles de financiamiento las actividades de I.- gastos por actividades de educación y capacitación, II.- gastos por actividades de investigación socioeconómica y política, III.- gastos directos por tareas editoriales, IV.- gastos de administración y organización, asimismo deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, **contrario a lo anterior, la Agrupación Política realizó diversos egresos por concepto de consumos, los cuales manifestó corresponden a actividades de educación y capacitación, sin embargo, no presentó evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo debió incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.** Dichos gastos se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
10/ene/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-35250	\$260.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015
19/ene/2014	HOTEL LA POSADA POTOSINA, S.A. DE C.V.	F-454	\$230.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
30/ene/2014	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-14830	\$113.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015
26/feb/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-38246	\$112.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
24/feb/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-21472	\$309.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/1026/2015 CEEPC/CPF/2149/2015
06/feb/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-20793	\$167.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/1026/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
28/mar/2014	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-16865	\$113.00	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015
24/mar/2014	RESTAURANTES CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	F-21924	\$374.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/585/2014 CEEPC/UF/CPF/102/6/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
19/feb/2014	DEYANIRA DEL CARMEN CHÁVEZ MEDELLÍN	F-673	\$240.00	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
23/abr/2014	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-17756	\$113.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
17/abr/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-23820	\$260.00	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
01/abr/2014	DEYANIRA DEL CARMEN CHÁVEZ MEDELLÍN	F-732	\$370.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
02/may/2014	NX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10784	\$125.00	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
09/may/2014	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-18287	\$178.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
21/may/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-25081	\$373.00	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
28/jun/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-26743	\$260.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
25/jun/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-46304	\$116.00	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
18/jun/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-45831	\$140.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
07/jul/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-27158	\$251.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
23/ago/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-29452	\$260.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
09/ago/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-49533	\$270.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
08/ago/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-28746	\$562.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
04/ago/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-49213	\$116.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
01/abr/2014	DEYANIRA DEL CARMEN CHÁVEZ MEDELLÍN	F-732	\$370.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
27/sep/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-52984	\$270.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
20/sep/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-52363	\$180.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
13/sep/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-30310	\$260.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
06/sep/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-51490	\$270.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
16/ago/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-50057	\$270.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
30/oct/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-32708	\$191.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
18/oct/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-54873	\$270.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
05/oct/2014	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-23402	\$405.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
27/nov/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-57914	\$116.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
22/nov/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-57494	\$270.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
15/nov/2014	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-1533	\$270.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
14/nov/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-33356	\$234.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
05/nov/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-32937	\$244.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15
27/dic/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-59599	\$405.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
17/dic/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-59308	\$195.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>
05/dic/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-58528	\$171.00	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
29/nov/2014	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-2106	\$270.00	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE I.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, II.- GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, III.- GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES, IV.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, SIN EMBARGO A MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN DE QUE EL GASTO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBIÓ INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/102 6/2015 CEEPC/CPF/2149/20 15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- **ARTÍCULO 33.** Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:
 - II. **Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:**
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- ...

- **Artículo 50.** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- **Artículo 69 inciso e).** *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Los gastos previamente señalados fueron originalmente considerados por la Comisión como gastos correspondiente a administración, sin embargo, la Agrupación en respuesta a las observaciones anuales manifestó:

“Referente a los gastos de consumos en ruedas de prensa que considera que no son gastos de organización o administración, si no que encuadran dentro del rubro de educación y capacitación a la ciudadanía.”

De los gastos señalados por la Agrupación como egresos de educación y capacitación, no presentó la evidencia que contuviera los elementos de tiempo modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, así mismo debió incluir información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes. Derivado de las anteriores conductas, infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 33, 49, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$9,973.00 (Nueve mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- La Ley Electoral señala que es obligación de las agrupaciones utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado, a su vez el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, **sin embargo la agrupación realizó un egreso por concepto de asesoría jurídica, del cual no dio explicación ni justificó el gasto respecto de las actividades ordinarias de la agrupación y no presentó la evidencia correspondiente.**

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
08/jul/2014	RODRIGO JIMÉNEZ DE LA TORRE	R.H.-42	\$12,167.83	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS SEÑALA QUE DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. SIN EMBARGO LA AGRUPACIÓN NO DIO EXPLICACIÓN NI JUSTIFICÓ EL GASTO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN Y NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	CEEPC/UF/CPF/1026/2015 CEEPC/CPF/2149/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción VIII del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- **ARTÍCULO 33.** Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

III. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- **Artículo 50.** En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.
 - **Artículo 69 inciso e).** La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, **y la evidencia que justifique las erogaciones**, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Téngase en cuenta que mediante oficio CEEPC/CPF/2149/2015, notificado el día 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 30 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada.

No obstante, la Agrupación Coordinadora Ciudadana, realizó egresos por concepto de asesoría jurídica del **cual no dio explicación ni justificó el gasto respecto de las actividades ordinarias de la agrupación y no presentó la evidencia correspondiente**, infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$12,167.83 (Doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo que respecta al Informe Consolidado Anual fue presentado dentro del plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo que respecta a la presentación de los informes del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del 2014 correspondientes a las actividades y resultados de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación en los plazos establecidos para tal efecto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a la presentación del Plan de Acciones Anualizado, lo presentó dentro de los plazos establecidos, el día 31 de enero de 2014, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **no exhibió documento alguno a fin de acreditar el entero o pago de impuestos por la cantidad de \$ 7,583.73 (Siete mil quinientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), correspondiente al saldo disponible del ejercicio 2013, el cual no fue solicitado como reembolso con la finalidad de que cumpliera con sus obligaciones fiscales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracciones IX, XV de la Ley Electoral del

Estado de San Luis Potosí, y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **no presentó documento que acreditara el pago de los impuestos retenidos en el ejercicio 2014**, transgrediendo lo estipulado por los artículos 72 artículos fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **omitió notificar a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación, **no cumplió con las disposiciones fiscales del ejercicio 2014 y con la obligación de presentar los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta los informes financieros**. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 *OBSERVACIONES CUALITATIVAS*” se concluye que no se determinaron observaciones.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 105,511.83 (Ciento cinco mil quinientos once pesos 83/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **1**, se concluye que la Agrupación, **no presentó la evidencia de los gastos realizados, que contuviera los elementos que la vincularan con la actividad específica**, de los cuales la agrupación argumentó que correspondían a la actividad de educación y capacitación. Con lo anterior, infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.
- b) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **2**, se concluye que la Agrupación, realizó egresos por la realización del evento "El temor no deja ser lo que debe ser", del cual **no informó los resultados obtenidos y no presentó la evidencia que vinculara con la actividad realizada. Aunado a lo anterior no explicó, ni justificó el evento con las actividades susceptibles de financiamiento**, infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción VIII y

X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 33, 50, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **3**, se concluye que la Agrupación, **no presentó la documentación comprobatoria del gasto, no informó de los resultados obtenidos y no presentó la evidencia de la actividad realizada**, infringiendo a lo dispuesto en los artículos 72 fracción VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **4**, se concluye que la Agrupación Política realizó un egreso a favor al Centro Potosino de Convenciones, S.A. de C.V., **y no presentó evidencia que contuviera los elementos que vincularan con la actividad específica, de la cual la agrupación argumentó que correspondía a la actividad de educación y capacitación**. Derivado de las anteriores conductas, infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.
- e) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **5**, se concluye que la **Agrupación realizó una reposición de gastos, adjuntando documentación comprobatoria que no acreditaba la cantidad total de los egresos, resultando una diferencia entre el cheque emitido y los comprobantes presentados, por las cantidades de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$336.00 (Trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, infringiendo a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **6**, se concluye que la Agrupación realizó diversos egresos, **sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de los gastos y no presentó evidencia de las actividades realizadas**, infringiendo a lo dispuesto en los artículos 72 fracción VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 69 inciso e) del Reglamento De Agrupaciones Políticas Estatales.
- g) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **7**, se concluye que la Agrupación realizó diversos egresos que señaló como de educación y capacitación, **sin embargo, no presentó evidencia que contuviera los elementos de tiempo modo y lugar que la vincularan con actividades específicas y de lo cual debió incluir información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes**. Derivado de las anteriores conductas, infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 33, 49, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.
- h) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **8**, se concluye que la Agrupación realizó egresos por concepto de asesoría jurídica del **cual no dio explicación ni justificación del gasto respecto de las actividades ordinarias de la agrupación y no presentó la evidencia correspondiente**, infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”	
Origen	Monto
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>* No presentó evidencia de los gastos realizados, que contuviera los elementos que la vincularan con la actividad específica.</i></p>	\$43,500.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>* No informó los resultados obtenidos y no presentó evidencia que vinculara con actividad realizada, únicamente anexó fotocopia de la lista de asistencia del evento. Aunado a lo anterior no explicó, ni justificó el evento con las actividades susceptibles de financiamiento público.</i></p>	\$3,770.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>* No presentó la documentación comprobatoria del gasto, no informó de los resultados obtenidos y no presentó evidencia de la actividad realizada.</i></p>	\$2,900.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>* No presentó evidencia que contuviera los elementos que la vincularan con la actividad específica, de los cuales la agrupación argumentó que corresponden a actividades de educación y capacitación.</i></p>	\$3,625.00

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5</p> <p><i>* La Agrupación realizó una reposición de gastos, adjuntando documentación comprobatoria que no acreditaba la cantidad total de los egresos, resultando una diferencia entre el cheque emitido y los comprobantes presentados.</i></p>	\$ 576.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6</p> <p><i>* No presentó documentación comprobatoria de los gastos y no presentó evidencia de las actividades realizadas.</i></p>	\$ 29,000.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7</p> <p><i>* No presentó evidencia que contuviera los elementos de tiempo modo y lugar que la vincularan con actividades específicas y debió haber incluido información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes.</i></p>	\$ 9,973.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 8</p> <p><i>* No presentó explicación ni justificación del gasto respecto de las actividades ordinarias de la agrupación y no presentó la evidencia correspondiente.</i></p>	\$12,167.83
<p>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):</p>	\$ 105,511.83

***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 275 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**:

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cantidad de **\$ 105,511.83 (Ciento cinco mil quinientos once pesos 83/100 M.N.)**.
- b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL